

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Cancelación y Reposición de Título Valor de JUAN ALBERTO BETANCOURT SALAZAR

Contra GLORIA PATRICIA SALAZAR MESA.

Proceso No. 2020-00141-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE
FECHA SEPTIEMBRE 22 DE 2022 – SE ALLEGA PODER PARTE DEMANDADA -.**

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la señora **GLORIA PATRICIA SALAZAR MESA**, de acuerdo con el poder que en debida y legal forma me ha conferido y que acompaño con este escrito, quien funge demandada en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal, manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 22 de septiembre de 2022 que se notificó por anotación en el estado del día 23 del mismo mes y año, a través del cual y sin fórmula de juicio se informa que la demandada quedó notificada personalmente, no se sabe de qué providencia, que no hizo manifestación alguna y se ordena enlistar el proceso para proferir sentencia anticipada.

Fundamento los recursos propuestos en las siguientes consideraciones de orden legal, ajustadas a derecho y a la realidad procesal:

1º.- En el numeral primero del auto objeto de inconformidad, afirma el Despacho que a la demandada se le remitió comunicación electrónica el día 25 de abril de 2022 y que por lo tanto quedó notificada personalmente el 28 de abril del corriente año (no se sabe de qué providencia), sin que hiciera manifestación alguna.

2º.- Varias imprecisiones contiene el referido inciso, como se pasa a explicar. En primer lugar, el Juzgado afirma que a la demandada se le remitió comunicación electrónica, sin aclarar o explicar a qué clase de comunicación se refiere, y que quedó notificada personalmente no se sabe de qué providencia. Para efectos procesales, hay una gran diferencia entre una “comunicación” y una “notificación”.

3º.- El artículo 292 del Código General del Proceso es bien claro al explicar la manera y forma como se debe notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, norma ésta, que, por las razones conocidas, se aplica en concordancia con lo previsto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior en respeto por el Derecho al Debido Proceso, el Derecho a la Defensa, el Derecho de Contradicción, el Acceso a la Administración de Justicia, que le asiste a mi representada. Entre otras, señor Juez, porque ese acto de notificación del auto admisorio de la demanda, es quizá el acto procesal más importante en toda controversia de orden jurídico. Bastante jurisprudencia existe al respecto.

4º.- Para el caso que nos ocupa, bien importante si es tener en cuenta señor Juez, que como lo establece el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”**. (Negrillas fuera de contexto). Requisitos que brillan por su ausencia en esta controversia.

5º.- Para los efectos legales a que haya lugar, me permito informar al señor Juez que el correo electrónico que pertenece a la demandada **GLORIA PATRICIA SALAZAR MESA**, que tiene registrado e inscrito ante el R.U.T., que es el que utiliza para todos sus asuntos es el siguiente: patricia2503@hotmail.com, correo electrónico al que, como me informa mi representada, nunca le llegó la “comunicación electrónica” a que refiere el Despacho en el numeral primero del auto de fecha 22 de septiembre de 2022. Por tanto, no existe, y de suyo no se podía acreditar, el acuse de recibo en los términos señalados por el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para que esa notificación cumpla con todos los requisitos de ley para tenerla como tal y que produzca los efectos jurídicos correspondientes.

Es por lo expuesto, que desde luego se ajusta a derecho y a la realidad procesal, que le solicito de manera respetuosa al señor Juez, **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes el auto de fecha septiembre veintidós (22) de 2022, y como consecuencia de ello se dispondrá que la notificación del auto admisorio de la demanda se lleve a cabo en debida y legal forma, como lo establece la ley, y de esta manera se respeta el Derecho al Debido proceso que le asiste a mi representada en este proceso. De no ser así **APELO** ante el Superior, recurso que fundamento en estos mismos términos.

ANEXOS

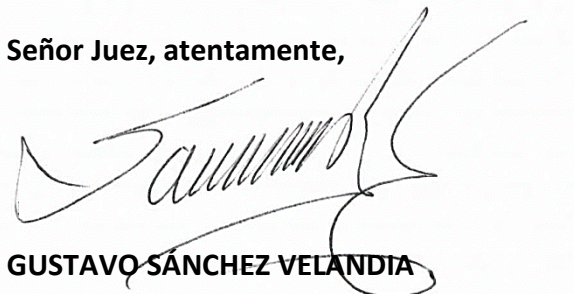
Junto con este escrito me permito anexar el poder a mi conferido en debida y legal forma por la señora **GLORIA PATRICIA SALAZAR MESA**. Allego igualmente copia del R.U.T. de mi mandante en el que consta y se demuestra que mi representada tiene registrado el correo electrónico que indiqué con anterioridad.

Para efectos de la **NUEVA JUSTICIA DIGITAL** me permito informar al Juzgado que mi correo electrónico es el siguiente: dr.savegus@gmail.com. También recibo notificaciones en la carrera 9 No. 53-58, oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C.

No se envía copia de este escrito a la parte demandante por desconocer su correo electrónico.

Sírvase señor Juez disponer el trámite legal y correspondiente a los recursos propuestos.

Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDÍA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.
dr.savegus@gmail.com

Gustavo Sánchez Velandía

Abogado titulado

Señor

JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Referencia: **Proceso No 11001 3103 022 202000141 00**

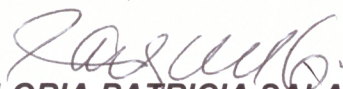
Cancelación y Reposición de título valor Pagaré con garantía.

Asunto: **PODER**

GLORIA PATRICIA SALAZAR MESA mayor con residencia y domicilio en el municipio de Chía Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41'749.954, por el presente escrito informo al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA, persona mayor con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.V., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación conteste la demanda referenciada y se oponga a las pretensiones de la misma por las razones que expondrá en el respectivo pliego contestatario.

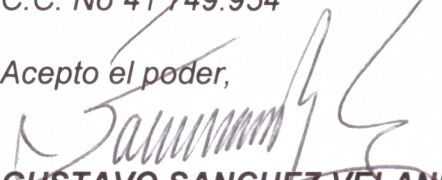
Mi apoderado queda ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P., en especial para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, proponer tachas de falsedad, interponer recursos, proponer incidentes de nulidad, y en fin todo en cuanto a derecho se refiera en defensa de mis intereses, a fin de que en ningún momento su personería sea insuficiente para el cumplimiento del mandato.

Señor Juez,


GLORIA PATRICIA SALAZAR MESA

C.C. No 41'749.954

Acepto el poder,


GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

C.C. No 79.140.365 de Usaquén

T.P.No. 192.485 C.S.J.

dr. savegas@gmail.com

Carrera 9 No 53-58 Of. 404 Bogotá D.C. - Ed. 3002140504

NOTARIA SEGUNDA

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por:

SALAZAR MESA GLORIA PATRICIA quien se identificó con: **C.C. No. 41749954** y la tarjeta profesional No.: y certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella es suya. Dirigido A: QUIEN INTERESE

EL COMPARECIENTE



Chía Cundinamarca. 22/03/2022 11:55:23

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA

NOTARIO SEGUNDO DE CHIA CUND.



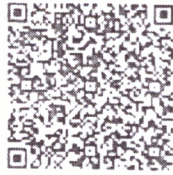
Func.o: DANCY



2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

14772343



(415)7707212-89984(8020) 000001477234318 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

4 1 7 4 9 9 5 4 6

Impuestos de Bogotá

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación

4 1 7 4 9 9 5 4

27. Fecha expedición

1 9 7 7 0

Lugar de expedición

28. País

COLOMBIA

1 6 9

29. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

30. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

31. Primer apellido

SALAZAR

32. Segundo apellido

MESA

33. Primer nombre

GLORIA

34. Otros nombres

PATRICIA

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Signo

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0

41. Dirección principal

CR 10 16 39 OF 1012

42. Correo electrónico

patricia2503@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

2 8 2 7 4 6 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

0 0 2 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 1 7 0 1 0 1

Actividad secundaria

48. Código

6 9 2 0

49. Fecha inicio actividad

2 0 0 5 0 1 2 4

Otras actividades

50. Código

1 2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimiento

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

5 2 2 4 9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2021 - 07 - 17 / 08 : 29 : 29

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SALAZAR MESA GLORIA PATRICIA

985. Cargo CONTRIBUYENTE